

**Ratificando acuerdo relacionada con la jurisdicción y dominio
de las islas "Las Lechiguanas"**

La Plata, 30 de diciembre de 1966.

Visto la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 4.999/66, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 99 del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º Ratifícase el acuerdo suscripto por los señores gobernadores de Entre Ríos y Buenos Aires el 11 de noviembre de 1959, relacionado con la jurisdicción pública y el dominio de las islas "Las Lechiguanas", dejando resuelto el límite entre ambas provincias.

Art. 2º Atenta la ratificación del mismo acuerdo hecho por la provincia de Entre Ríos en la ley 4.445 hágase saber al Poder Ejecutivo nacional a los fines del artículo 67º, inciso 14 de la Constitución nacional.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

ALBERTO FRANCISCO CANESTRI.

Registrada bajo el número siete mil doscientos sesenta (7.260).

ALBERTO FRANCISCO CANESTRI.

ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, en la sede del Gobierno de la República y en el Salón de los Gobernadores de las Provincias, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, el señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Oscar E. Alende y el señor Gobernador de la provincia de Entre Ríos, doctor Raúl L. Uranga, al efecto de dar principio de ejecución a las

bases establecidas en la reunión celebrada en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, en la histórica Casa del Acuerdo, del día nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, relacionada con la cuestión de los límites entre las precitadas provincias; y leído que hubieron el acta labrada el día seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, suscripta por los funcionarios comisionados para la acumulación de los estudios y elaboración de las normas pertinentes, que fueron, por Buenos Aires, el doctor Rafael Marino, Subsecretario de Justicia del Ministerio de Gobierno, el señor Adolfo Llanedo, Director General también de dicho Ministerio, el ingeniero Duvidovich, Director General del Ministerio de Obras Públicas, y por Entre Ríos, los funcionarios, señor Carlos L. Luján, Subsecretario de Gobierno, doctor Jorge Ferreira Bertozzi, Presidente del Directorio del Banco de Entre Ríos y el Capitán (R. A.) Leandro Ruiz Moreno, Director del Museo Histórico de Entre Ríos "Martiniano Leguizamón", de común acuerdo y con arreglo a facultades constitucionales deciden:

Primero: Aprobar el acta labrada el día seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve por la comisión integrada por los funcionarios representantes de ambas provincias y tener a dicho instrumento como parte integrante del presente convenio. En consecuencia:

Segundo: Reconocer plena validez a las conclusiones del dictamen del Instituto Geográfico Militar, las cuales deberán ser normas entre la provincia de Buenos Aires y la provincia de Entre Ríos, quedando fijados los límites jurisdiccionales de ambas exclusivamente en cuanto a *las Islas de las Lechiguanas con arreglo a las determinaciones de dicho Instituto*, cuyo dictamen se da por reproducido en lo pertinente formando parte integrante del convenio.

Tercero: Someter este convenio a sus respectivas honorables legislaturas, y remitirlo con posterioridad al Congreso de la Nación para su consideración con arreglo al artículo 67º inciso 14 de la Constitución nacional.

Cuarto: No innovar en todo lo concerniente a jurisdicción sobre las Islas de las Lechiguanas hasta el pronunciamiento que dicte el Congreso de la Nación sobre este convenio, así como a no formular nuevas presentaciones ante el mismo, excepto la posición que adopten sus legisladores nacionales, limitando el asunto sometido a decisión del Congreso de la Nación, a la consideración del convenio que las partes ajustan en un todo a las actuaciones acumuladas en la publicación oficial del Ejército Argentino, Dirección General del Instituto Geográfico Militar, "Litigio entre las provincias de Buenos Aires y Entre Ríos", "Islas Lechiguanas" (ley 12.633-1940) y decreto 3.301-1943), año 1945.

Quinto: Acordar que, aprobado el presente convenio por el Congreso nacional, de pleno derecho la provincia de Entre Ríos ejercerá jurisdicción sobre las Islas de las Lechiguanas con arreglo a los límites determinados en las conclusiones del dictamen del Instituto Geográfico Militar, de fecha veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro; pero dicha provincia se obligará a: 1º Reconocer la validez de todos los actos jurídicos otorgados por la provincia de Buenos Aires, en las mismas condiciones y alcances conferidos por

ésta. La provincia de Buenos Aires se reserva el derecho de percibir los créditos resultantes de la aplicación de las leyes impositivas, y de los derechos de ocupación devengados en las zonas de las islas en que ha ejercido actos de jurisdicción y hasta su aprobación por el Congreso de la Nación; 2º Reconocer los títulos de propiedad privados inscriptos en el Registro de la Propiedad de la provincia de Buenos Aires, admitiendo su reinscripción en el Registro de la Propiedad de Entre Ríos; 3º Reconocer dominio privado de la provincia de Buenos Aires sobre predios donde tenga ejecutadas obras edificaciones o mejoras, los que ésta podrá conservar con inscripción en el Registro de la Propiedad de la provincia de Entre Ríos, quedando esos bienes sujetos a la jurisdicción pública de esta última; 4º Instalar en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos de la provincia de Buenos Aires, una oficina destinada a evacuar informes, encausar trámites y facilitar el cumplimiento de los reconocimientos precedentes, incluyendo las inscripciones de las reparticiones públicas de Entre Ríos que, cuando constituyan una duplicación del trámite ya ejecutado en la jurisdicción de Buenos Aires, quedarán eximidos de toda tasa o impuesto, oficina que será sostenida hasta tanto se instale en territorio de las Islas de las Lechiguanas.

Sexto: Establecer que las discrepancias que pudieran surgir entre intereses privados con motivo de la ejecución de este convenio, deberán ser resueltos por sus titulares mediante aplicación de las leyes de fondo.

Séptimo: Disponer que, si por consecuencia de la aplicación de este convenio derivase sobre la provincia de Buenos Aires, alguna responsabilidad patrimonial ante terceros, resultante de pronunciamiento judicial, la provincia de Entre Ríos deberá resarcirla. En supuestos de contienda promovida por particulares contra la provincia de Buenos Aires, ésta se compromete a ponerlo en conocimiento del Poder Ejecutivo de Entre Ríos.

En prueba de ratificación se firma, en cuatro ejemplares, dos para cada una de las provincias. — *Raúl L. Uranga.* — *Oscar E. Alende.*
